

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los ejemplares del Boletín que correspondan al día de hoy, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines con los sellos correspondientes para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al recibir la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veintinueve céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanó de la prensa; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Octubre)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria, Comercio y Obras públicas.

MINAS

Habiéndose padecido una omisión en el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid de 22 del corriente, se reproduce corregido, para cumplimiento del público. (1)

Consejo de Minería

Atendiendo á lo representado al Gobierno de S. M. por importantes Sociedades industriales, y estimando de oportunidad proceder á una revisión general del Reglamento vigente de Policía Minera, la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha dispuesto que por este Consejo se abra una amplia información pública, á fin de contrastar en la práctica de estos últimos años la eficacia y bondad de los preceptos reglamentarios establecidos, y deducir, en consecuencia, las deficiencias de que acaso adolezcan y deban ser subsanadas, así como las modificaciones ó mejoras de que sean susceptibles en bien de los intereses públicos y privados.

La información estará abierta por espacio de seis meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, y á ella se invita á acudir, sin excepción, á cuantas personas ó entidades, por sus cargos ó representación en la Administración del Estado, ó de las Empresas particulares, sus conocimientos y sus títulos profesionales, sus habituales ocupaciones ó su participación en las explotaciones mineras ó metalúrgicas, se consideren con aptitud para aportar á la misma los frutos de su investigación ó su experiencia, debiendo dirigir para ello sus

(1) También se publicó en el Boletín Oficial de esta provincia, núm. 118, correspondiente al día 4 del actual.

comunicaciones al Ilmo. Sr. Presidente de este Consejo, é entregarlas en esta Secretaría (Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.)

Madrid 15 de Septiembre de 1905.
—Por acuerdo del Consejo de Ministros: El Secretario, Rafael G. Ferrer.
(Gaceta del día 30 de Septiembre.)

OPINIONES DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Territorial (Hábitas)

CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 31 de Agosto último, comunicada á esta Administración por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular de 7 del actual, ha sido aprobado el repartimiento general de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año de 1906, señalando á esta provincia el cupo de 2.651.998 pesetas, sobre la total riqueza imponible reconocida por rústica, colonia y pecuaria de 13.560.129 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha circular, esta Administración ha firmado el reparte de dicho cupo entre todos los Distritos municipales de la provincia, fijando á cada uno la cantidad con que ha de contribuir por el indicado concepto sobre su respectiva riqueza imponible, el tipo de 19,3204 por 100, con que resulta gravada la riqueza, incluyendo el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. Se incluye además el mencionado reparte la cantidad de 425.205 pesetas, importe del 16 por 100 sobre los cupos como recargo para las obligaciones de primera enseñanza, aplicado en general á todos los contribuyentes.

Asimismo se figura la cantidad de 24.442 pesetas que como aumento por el concepto de partidas sueltas, se repartirán proporcionalmente entre los contribuyentes de los Ayuntamientos á quienes afecta el aumento.

Para que las Corporaciones encargadas de la formación de los repartimientos individuales puedan cumplir tan importante servicio, esta Administración les advierte lo siguiente:

1.º Una vez que reciban el Bo-

letín Oficial en que se publica la presente circular, la Comisión de Evaluación de este capital y las Juntas periciales de los Ayuntamientos, formarán el repartimiento de la suma que corresponde satisficé á cada Distrito, ajustándose al modelo que se publicó en el año de 1902 (Boletín Oficial de 10 de Octubre de dicho año de 1902), y relacionando todos los contribuyentes por rigurosos orden alfabético en cada pueblo, haciendo constar, además del nombre, los dos apellidos.

2.º El cupo señalado á cada Ayuntamiento es fijo é invariable, no pudiendo repartirse cantidad mayor ni menor que la fijada por esta Oficina.

3.º Tanto los Ayuntamientos como las Juntas periciales, están facultadas, y siempre bajo su responsabilidad, para reducir la riqueza que tengan reconocida á la que efectivamente existe en el término municipal, pero sin que por esto se deje de repartir el cupo que les está señalado. Cuando por este motivo el gravamen exceda del tipo máximo que establece la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1898, las expresadas entidades, asociadas de los mayores contribuyentes, interpondrán reclamación extraordinaria de agravio, presentando con ella el reparte con que resulta el exceso de gravamen para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resultado infundada su queja.

4.º Para la formación de los repartimientos individuales, servirá de base la riqueza líquida imponible señalada á cada distrito y contribuyente, teniendo en cuenta que éstos no podrán sufrir en su riqueza más alteraciones que las justificadas en los apéndices aprobados por esta Oficina; advirtiéndose que las Corporaciones que infringieran esta disposición, serán objeto de severo castigo reactivo, exigiéndoles las responsabilidades á que haya lugar, pasando el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

5.º No se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción, ni aquellos en que se disimule ó altere sin causa debidamente justificada cualquiera de los conceptos

del impuesto fijado en el reparte provincial y demás casos comprendidos en el art. 77 del Reglamento de Territorial vigente.

6.º Terminados los repartimientos se exhibirán al público durante ocho días, haciéndose saber por edicto en cada localidad y por anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; dentro de cuya plazo oírán y resolverán las reclamaciones que se presenten, notificándose reglamentariamente á los interesados á fin de que puedan formular los recursos que les asistan. Pasado el indicado plazo, se extenderá al final la certificación autorizada en forma, haciendo constar si hubo ó no reclamaciones.

7.º Los repartes se reintegrarán con una peseta por pliego, y las copias y listas cobratorias con 10 céntimos el pliego.

8.º A los repartimientos así formados, se acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Copia certificada de los mismos
- 2.º Lista cobratoria comprobada y bien sumada, que comprenda separadamente lo que corresponde al 16 por 100 de recargo, y los cuotas anuales, semestrales y trimestrales; advertiendo, y esto se tendrá en cuenta, que para la clasificación servirá de base la cuota para el Tesoro
- 3.º Estado del número á importe de las cuotas que comprenda el repartimiento con arreglo á estas escalas: Hasta 3 pesetas. De 3 á 6. De 6 á 10. De 10 á 20. De 20 á 30. De 30 á 40. De 40 á 50. De 50 á 100. De 100 á 200. De 200 á 300. De 300 á 500. De 500 á 1.000. De 1.000 á 2.000. De 2.000 á 5.000, y de 5.000 en adelante.

Las anteriores escalas han de formarse con toda exactitud; advirtiéndose que se devolverán los repartimientos que contengan errores, omisiones ó inexactitudes en dichas escalas, cuyo importe total ha de ser igual al del cupo señalado á cada Ayuntamiento.

4.º Estado demostrativo del importe de la riqueza imponible por cada uno de las clases de rústica, colonia y pecuaria, como también el número de contribuyentes que por las mismas aparecen.

5.º Estado de las fincas exactas temporales y perpetuamente de contribución territorial; y

6.º Relación detallada de las fincas que el Estado posee y adminis-

tra en el término municipal sin as-
tar exentas de tributar, determinán-
dose en proclama, ya sea por el
causas, adjudicación o pago de
contribuciones u otras causas. Por
la contribución correspondiente a
estas fincas se extenderán los apor-
tunos recibos, cuyo importe se de-
ducirá del total de las respectivas
listas cobratorias.

9.ª Terminado el plazo de expo-

sición del reparto; resultará las re-
clamaciones que contra él se pre-
senta, y hechas en el mes de las
reclamaciones a que dan lugar di-
chas reclamaciones el Ayuntamiento
y Junta pericial de cada distrito,
y la Comisión de Evaluación citada,
se remitirá a esta Administración
para la aprobación, si la mereciere;
advertiendo que los citados repartos
deberán estar presentados su exco-

sa ninguna, en esta Oficina, el día
1.º del próximo mes de Noviembre;
pasado el cual se procederá a exigir
las responsabilidades que determina
el art. 81 del reglamento vigente de
Territorio.

Y por último, a medida que se
vayan aprobando por la Administra-
ción los citados repartos, cuidarán
los Ayuntamientos ó personas auto-
rizadas por ellos de recogerlos á acto

seguido, con el fin de proceder á la
cobracion de mismos, los que, con
sus recibos correspondientes, se fa-
cilitarán por esta Oficina, y á la ma-
yor brevedad se devolverán, á cu-
biertes y con sus con separación, en
las tres clases de anuales, semestra-
les y trimestrales.

León 30 de Septiembre de 1906.—
El Administrador de Hacienda, Juan
Montero y Daza.

REPARTIMIENTO QUE SE CITA EN LA ANTERIOR CIRCULAR

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 2.661.908 pesetas de cupo que por la expresada contribución le correspondió á cada Ayunta-
miento para el año de 1906, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según los artículos
13 y 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 y circular de 7 de Septiembre de 1905.

AYUNTAMIENTOS	AUMENTOS										BAJAS			TOTAL LIQUIDO
	RIQUEZA RUSTICA Y COLONIA	RIQUEZA PRECARIANA	riqueza rústica, colonia y precaria	Cupo de contribución para el Tesoro al tipo de 10.000 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y precaria, con inclusión del 16 por 100 para premio de cobranza y gastos, etc.	RECARGO del 16 por 100 para las obligaciones de primera ense- ñanza	TOTAL CUPO Y RECARGO	Por el ... cubrir par- tidas fallidas aprobadas en el año anterior y de- más concen- tadas del art. 84 del reglamen- to vigente	Recargos á deter- minados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Ad- ministración por defectos de repartimien- tos auto- rizados	TOTAL AUMENTOS	Por im- demniza- ciones á determi- nados contribuyentes en virtud de dispo- siciones de la Ad- ministración por defectos de repartimien- tos auto- rizados, etc.	Por el ... por 100 de las obli- gaciones de la localid- dad en el año anterior, etc.	TOTAL BAJAS	TOTAL LIQUIDO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Acebedo.....	15.382	8.979	24.361	4.782	765	5.547							5.547	
Algañefe.....	51.590	2.102	53.692	10.540	1.688	12.228							12.228	
Alija de los Melones..	83.769	10.289	94.058	19.030	3.141	23.771							23.771	
Almaza.....	25.287	0.257	25.544	0.182	989	7.171							7.171	
Alvares.....	41.772	15.088	56.860	11.18	1.780	12.948							12.948	
Ardón.....	96.184	8.052	104.236	20.462	3.274	23.736							23.736	
Arganza.....	64.888	2.250	67.138	11.218	1.745	13.013							13.013	
Arzuaga.....	32.473	3.218	35.691	7.389	1.184	8.573							8.573	
Astorga.....	75.725	891	76.616	15.080	2.410	17.496							17.496	
Baiba.....	21.378	5.168	26.546	2.21	834	6.045							6.045	
Barjas.....	25.801	6.392	32.193	6.327	1.012	7.339							7.339	
Bambibre.....	87.476	3.418	90.894	17.843	2.655	20.498							20.498	
Benevides.....	85.265	13.189	98.454	19.321	3.041	22.412							22.412	
Benuza.....	51.035	6.448	57.483	11.284	1.808	13.092							13.092	
Bercianos de Camino..	20.044	6.082	26.126	5.207	849	6.056							6.056	
Bercianos del Páramo	38.690	4.835	43.525	7.562	1.210	8.772							8.772	
Berlanga.....	16.612	2.709	19.321	3.808	809	4.617							4.617	
Boca de Huérgano....	30.789	17.378	48.167	9.436	1.510	10.946							10.946	
Boñar.....	76.652	18.347	94.999	18.619	2.884	21.503							21.503	
Borrenes.....	24.634	1.665	26.299	5.103	826	5.929							5.929	
Brazuelo.....	69.689	15.720	85.409	14.724	2.367	17.091							17.091	
Buro.....	28.882	14.014	42.896	8.421	1.347	9.768							9.768	
Bustillo del Páramo..	36.055	23.487	59.542	11.666	1.870	13.536							13.536	
Cabañas-Raras.....	18.080	5.181	23.261	4.584	730	5.314							5.314	
Cabrerres del Rio.....	64.678	6.448	71.126	13.942	2.231	16.173							16.173	
Cabrillanes.....	51.536	16.072	67.608	13.272	2.124	15.396							15.396	
Cacabelos.....	52.698	485	53.183	10.440	1.670	12.110	1.988						14.098	
Calzada.....	29.958	16.271	46.229	8.075	1.452	10.527							10.527	
Campezas.....	35.960	4.627	40.587	7.829	1.208	9.037							9.037	
Campo de la Lomba....	20.067	5.712	25.779	6.238	988	7.226							7.226	
Campo de Villavieja..	34.158	3.410	37.568	7.375	1.180	8.555							8.555	
Camponaraya.....	37.147	1.009	38.156	7.488	1.198	8.686	2.455						11.141	
Canalejas.....	9.154	10.777	19.931	5.912	825	6.737							6.737	
Candín.....	25.480	5.043	30.523	5.992	959	6.951	294						7.245	
Cármenes.....	39.067	11.807	50.874	9.987	1.698	11.685							11.685	
Carracedelo.....	48.754	4.776	53.530	10.508	1.081	12.189	826						13.015	
Carrizo.....	59.883	5.948	65.831	12.815	2.050	14.865							14.865	
Carrizosa.....	21.687	9.877	31.564	6.198	991	7.189							7.189	
Carucedo.....	34.621	6.013	40.634	7.977	1.276	9.253							9.253	
Castille.....	42.431	3.904	46.335	9.690	1.454	11.144	45						11.189	
Castriño de Cabrera..	34.580	9.292	43.872	8.612	1.378	9.990							9.990	
Castriño la Valdeusa..	25.928	476	26.404	5.182	829	6.011							6.011	
Castriño los Polvazares	63.304	4.887	68.191	7.507	1.201	8.708							8.708	
Castroalbán.....	58.714	10.832	69.546	12.677	2.028	14.705							14.705	
Castrocontrigo.....	65.883	10.532	76.415	15.001	2.400	17.401							17.401	
Castrofuerte.....	33.889	6.462	40.351	7.017	1.267	8.284	46						8.330	
Castromodarra.....	11.320	3.000	14.320	2.811	450	3.261							3.261	
Castropodame.....	54.229	7.105	61.334	12.040	1.920	13.960							13.960	
Castrotierra.....	19.867	3.200	23.067	4.528	725	5.253							5.253	
Cea.....	55.410	2.803	58.213	11.388	1.822	13.210							13.210	
Cebanico.....	30.919	19.435	50.354	9.885	1.582	11.467							11.467	
Cabreros del Rio.....	34.444	18.864	53.308	10.465	1.673	12.138							12.138	
Cimanes de la Vega..	59.286	5.931	65.217	13.311	2.143	15.454							15.454	
Cimanes del Tejar....	29.422	13.055	42.477	8.398	1.394	9.792							9.792	
Cistierna.....	70.204	14.176	84.380	16.564	2.650	19.214							19.214	
Congosto.....	61.711	6.321	68.032	13.357	2.137	15.494							15.494	
Corullón.....	53.998	3.420	57.418	11.253	1.801	13.054	2.031						15.085	
Corvillos los Oteros..	62.210	4.015	66.225	13.000	2.080	15.080							15.080	
Cuadros.....	45.978	19.334	65.312	12.821	2.051	14.872							14.872	
Cubillas de los Oteros	40.806	3.731	44.537	8.704	1.393	10.097	9						10.106	

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Sac Andrés Rabanedo	51.042	8.322	59.364	11.653	1.865	13.518		195		195					13.713
San Cristóbal Polanco	89.571	5.207	94.778	18.605	2.977	21.582									21.582
San Emiliano	68.177	20.582	88.759	17.424	2.788	20.212									20.212
San Esteban Nogaies	49.081	4.302	53.383	6.553	1.049	7.602									7.602
Sra Esteban Valdeusa	54.855	1.852	56.707	11.151	1.784	12.935									12.935
Santa Justo de la Vega	89.881	8.406	98.287	18.187	3.784	22.358									22.358
San Millán Caballeros	37.465	1.157	38.622	7.582	1.213	8.795	240		240						9.035
San Pedro Berceanos	19.278	2.815	22.093	4.397	694	5.091									5.081
Sra. Colomba Curacño	44.542	10.889	55.431	10.897	1.744	12.641									12.641
Santa Colomba Somoza	60.186	13.375	73.561	15.029	2.405	17.434									17.434
Santa Cristina	46.157	18.427	64.584	12.678	2.028	14.706	595		595						16.301
Santa Elena de Jamuz	47.713	12.569	60.282	11.834	1.894	13.728									13.728
Santa Maria de la Isla	48.629	2.824	51.453	10.002	1.600	11.602									11.602
Santa Maria de Ordás	22.828	14.039	36.867	7.297	1.158	8.455									8.395
Santa Maria Páramo	13.499	4.358	17.857	3.505	561	4.066									4.066
Santa Marina del Rey	108.772	6.055	114.827	22.541	3.607	26.148									26.148
Santes Martas	96.839	31.303	127.942	25.116	4.019	29.135	255		255						29.390
Santiago Millas	52.308	6.080	58.388	11.482	1.934	13.296									13.296
Santovenia Valdonca	47.483	2.815	50.298	8.874	1.580	11.454									11.454
Sobrado	20.000	8.104	28.104	5.517	883	6.400									6.400
Soto y Amio	38.080	20.080	58.160	11.418	1.826	13.244									13.239
Soto de la Vega	130.974	17.118	148.092	29.071	4.651	33.722									33.722
Toral de los Guzmanes	40.188	3.309	43.497	12.481	1.997	14.478	471		471						14.949
Toreno	46.611	13.575	60.186	11.815	1.890	13.705									13.705
Trabado	34.367	2.216	36.583	7.181	1.149	8.330									8.330
Torcia	62.549	20.242	82.791	16.252	2.600	18.852									18.852
Truchas	65.405	30.679	96.084	18.862	3.018	21.880	228		228						22.103
Urdiales del Páramo	27.484	2.532	29.996	5.888	942	6.830									6.830
Valdefresno	85.398	14.208	99.606	19.559	3.128	22.687	222		222						22.902
Valdefuentes Páramo	21.897	3.243	25.080	4.923	788	5.711									5.711
Valdeinguerus	24.300	10.705	35.005	6.872	1.100	7.972									7.972
Valdemora	26.275	4.199	30.474	5.982	957	6.939	11		11						6.939
Valdepliego	26.668	8.291	34.960	6.863	1.098	7.961									7.961
Valdepolo	78.987	31.405	110.392	21.749	3.480	25.229									25.229
Valdezas	140.664	18.437	159.101	30.840	4.934	35.774									35.774
Valderey	75.640	14.754	90.394	17.725	2.889	20.614									20.561
Valderrueda	41.590	19.958	61.548	12.082	1.933	14.015									14.015
Val de San Lorenzo	51.808	7.902	59.710	11.721	1.875	13.596									13.596
Valdesmarino	12.851	5.012	17.863	3.507	581	4.088									4.088
Valdetaja	6.875	2.149	9.024	1.771	283	2.054									2.054
Valdeviabra	78.713	10.980	89.693	17.607	2.817	20.424	1.076		1.076						21.500
Valencia de Don Juan	79.801	14.085	93.886	18.333	2.938	21.271									21.266
Valverde del Camino	44.688	10.970	55.658	10.926	1.748	12.674	326		326						13.000
Valverde Enrique	21.281	5.511	26.792	5.259	841	6.100									6.100
Vallecillo	20.628	9.082	29.710	5.832	939	6.771									6.765
Valle de Finolledo	35.458	7.429	42.887	8.419	1.347	9.766									9.766
Vegarizosa	37.483	10.848	48.331	9.488	1.518	11.006									11.006
Vegarivata	13.785	994	14.789	2.993	465	3.388									3.388
Vegamión	25.970	4.095	30.065	5.902	944	6.846									6.846
Vegaquemada	43.843	18.153	61.996	11.778	1.985	13.763									13.683
Vega de Espinareda	35.423	1.023	36.446	47.016	7.272	1.164	8.439								8.436
Vega de Infanzones	37.289	11.497	48.786	9.576	1.532	11.108	108		108						11.218
Vega de Valcarlos	51.438	3.070	54.508	10.700	1.712	12.412	1.142		1.142						13.554
Vegas del Condado	100.955	22.470	123.425	24.225	3.876	28.101									28.101
Villabraz	45.070	6.867	51.937	10.195	1.631	11.826									11.826
Villabito de Laceda	94.624	11.896	106.520	13.039	2.086	15.125									15.125
Villacé	39.314	5.273	44.587	8.733	1.397	10.130	242		242						10.372
Villadagos	28.773	5.678	34.451	6.174	988	7.162									7.162
Villadecanas	53.913	4.881	58.794	11.845	1.815	13.660	187		187						13.297
Villademor de la Vega	41.000	5.500	46.500	9.138	1.464	10.602	393		393						10.935
Villafra	42.715	4.386	47.101	9.246	1.479	10.725	114		114						10.839
Villafra de Bierzo	82.789	202	82.991	16.298	2.608	18.906	2.452		2.452						21.346
Villagatón	27.547	22.284	49.831	9.841	1.575	11.416									11.416
Villabornate	40.070	5.402	45.472	8.826	1.428	10.254									10.354
Villamandos	47.559	2.205	49.764	9.769	1.563	11.332		1.981	1.981	1.981					11.332
Villamañán	49.657	3.174	52.831	10.371	1.660	12.031	50		50						12.081
Villamartin D. Sancho	21.695	7.684	29.379	5.730	917	6.647									6.647
Villamejil	29.098	11.142	40.240	7.899	1.264	9.163									9.163
Villamizar	52.988	38.229	91.217	17.901	2.864	20.765									20.765
Villamol	54.538	8.456	62.994	12.365	1.979	14.344									14.344
Villamontán	55.106	14.316	69.422	13.628	2.181	15.809									15.809
Villamoriel	33.609	9.024	42.633	8.269	1.399	9.668									9.668
Villanueva Manzanas	58.399	3.989	62.388	12.247	1.959	14.206									14.206
Villabispo de Otero	46.727	5.861	52.588	10.823	1.652	11.975									11.975
Villaquejida	44.197	3.122	47.319	9.289	1.486	10.775									10.775
Villaquilambre	78.009	12.621	90.630	17.791	2.847	20.638	116		116						20.754
Villarejo de Orvigo	116.359	14.389	130.748	25.657	4.166	29.823	41		41						29.863
Villares de Orvigo	95.142	7.499	102.641	20.149	3.224	23.373	10		10						23.383
Villasebargo	100.561	19.064	119.625	23.484	3.757	27.241									27.240
Villaseca	54.008	18.982	72.990	14.228	2.294	16.522									16.520
Villaturiel	89.759	10.556	100.315	18.692	3.151	21.843									22.843
Villayandre	27.257	16.632	43.889	8.616	1.379	9.995									9.995
Villaverde de Arcajos	14.123	3.015	17.138	3.36	538	3.902									3.902
Villazala	45.683	3.029	48.712	9.557	1.529	11.086									10.086
Villazanzo	52.787	32.298	85.085	16.703	2.672	19.375									19.375
Zotes del Páramo	40.030	12.248	52.278	10.262	1.642	11.904									11.904
TOTALES	11.204.102	2.356.597	13.560.729	2.661.608	425.905	3.087.813	24.442	2.374	26.649	2.374			3.374	3.112.265	

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA

Ejercicio de 1905

Mes de Octubre

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903.

	PESETAS Cts.
1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	4.902 58
Atenciones de la Casa-Asilo, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios.....	1.905 72
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	21.431 21
Intereses de empréstitos.....	7.569 77
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley. Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no exceden de 1.000 pesetas anuales.....	423 75
TOTAL.....	49.629 98
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Haberes á las clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	741 80
Policia urbana y rural.....	3.068 33
Imprevistos.....	250 30
Construcción, conservación y reparación de obras públicas cuyo coste corresponde al Municipio.....	4.222 85
TOTAL.....	8.282 78
3.º—Gastos de carácter voluntario	
Para los de esta índole.....	1.383 33
Resumen general	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	49.629 98
Id. los id. id. de id. diferible.....	8.282 78
Id. los id. id. de carácter voluntario.....	1.383 33
TOTAL GENERAL.....	59.295 49

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cincuenta y nueve mil doscientas noventa y cinco pesetas y cuarenta y nueve céntimos León 27 de Septiembre de 1905.—El Contador, Vicente Ruiz.
 Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 30 de Septiembre de 1905.—Aprobada: Remítase al Gobierno de provincia, á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—Garrote.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdefranco

En virtud de acuerdo de esta Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal, se anuncia el arriendo por un año, á venta li-

bre, de las especies de consumos, sal, alcoholes y aguardientes, de consumo ordinario en esta localidad, las cuales, con su respectivo adeudo y recargos legales, á continuación se expresan:

ESPECIES	Cuota para el Tesoro		3 por 100 para cobrancia y conducción		Recargo municipal		TOTAL	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Carnes.....	1.528	35	45	84	1.528	35	3.101	84
Vinos de todas clases.....	1.198	35	35	84	1.198	35	2.431	84
Cereales y legumbres.....	1.014	30	30	43	1.014	30	2.059	03
Arroz, pescado, aceite y jabón.....	83	2	49	83	83	2	168	49
Sal común.....	1.124	50	39	73	1.124	50	1.158	23
Aguardientes.....	582	25	16	87	582	25	1.141	36
Totales.....	5.510	05	165	30	4.385	55	10.066	90

El tipo para la subasta de todas las especies en conjunto, es el de 10.066'90 pesetas.
 La subasta tendrá lugar por puja á la llana en la casa consistorial de este Ayuntamiento, donde se ha-

lla de manifiesto el pliego de condiciones, el día 10 del próximo mes de Octubre, desde la hora de las catorce á las dieciséis, siendo preciso para tomar parte en la misma, consignar en el acto de celebrarse ó

acreditar tenerlo realizado en las Casas del Tesoro ó en la del Ayuntamiento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado; advirtiéndose que el sujeto á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza en metálico consistente en la cuarta parte del importe del mismo.

Si en dicha subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en la propia forma y en las mencionadas horas y local, el día 23 del repetido mes de Octubre, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta.

Valdefranco 27 de Septiembre de 1905.—Godofredo Maestro.

Por el término de 15 días se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año de 1904, á fin de que puedan enterarse de ellas los interesados que lo tengan por conveniente y hacer las observaciones oportunas.

Valdefranco 28 Septiembre 1905.—El Alcalde, Godofredo Maestro.

Alcaldía constitucional de San Emiliano

Formado el expediente de arbitrios extraordinarios de este Ayuntamiento para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto para el próximo ejercicio de 1906, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones, y pasado que sea dicho periodo de tiempo, no serán admitidas las que se produzcan.

San Emiliano á 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Luis Alvarez.

Alcaldía constitucional de Magas

En el día 12 del venidero Octubre, de 10 á 12 de la mañana, en la casa consistorial, y ante su Comisión de Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de arriendo á venta libre de las especies de vinos y aguardientes que se consuman en el distrito durante el año de 1906, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 3.250 pesetas, en cuya cantidad entra la parte proporcional del 100 por 100 de recargos, prebiviendo el rematante á arrendatario 75 céntimos por cántaro de vino, y 2 pesetas 50 céntimos por el de aguardiente.

El arriendo ha de ajustarse al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta, depositar previamente el 5 por 100 del tipo señalado. Si dicha subasta no se verificara por falta de licitadores, se celebrará una segunda con las mismas condiciones que la primera, que tendrá lugar el día 22 del mismo mes, en las mismas horas que la primera, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor, sin ulterior licitación.

Magas 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Juan González.

Don Cecilio Díez Garrote, Caballero Comendador de la Orden de Alfonso XII, Jefe de Administración civil y Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que á virtud de reclamación de varios vecinos, acordó el Excmo Ayuntamiento, previo dictamen del Sr. Arquitecto municipal, en sesión de 23 de Septiembre último, modificar el proyecto de alineación de la calle de las Fuentes, en el sentido que los reclamantes solicitaban.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que durante el plazo de 30 días, puedan presentar, los que se crean con derecho, las reclamaciones que tengan por conveniente contra dicho proyecto, que halla de manifestarse en los oficinas municipales.

León 2 on Octubre de 1905.—Cecilio D. Garrote.

Alcaldía constitucional de Villadagos

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se celebrará el día 15 del mes corriente, de diez á doce de la mañana, en las Casas Consistoriales, ante la Comisión nombrada al efecto, y por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumo por el periodo de dos años, ó sea 1906 y 1907, bajo el tipo de 9.081'20 pesetas, á que accede el cupo y recargos autorizados en los dos años del arriendo, á razón de 4.540'60 pesetas cada un año, debiendo sujetarse el arrendatario al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si no hubiera remate en la primera subasta, se celebrará la segunda y última á los diez días siguientes, en iguales términos y por el mismo tipo; debiendo advertir que la garantía para hacer posturas, será el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y el que resulta rematante elevará esta al importe de la cuarta parte del mismo en concepto de fianza.

Villadagos á 1.º de Octubre de 1905.—El Alcalde, Angel Labero.

Alcaldía constitucional de Lucillo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos impuestos á los vinos y aguardientes que se vendan y consuman en este término municipal durante el año de 1906, acordada para este día, se anuncia una segunda y última, que tendrá lugar el día 11 del mes actual, en idénticas horas y casa consistorial, ante la Comisión encargada, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones obrante en Secretaría, en cuya subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del importe total de la fianza.

Lucillo 1.º de Octubre de 1905.—El Primer Teniente Alcalde, Santiago Pérez.

Alcaldía constitucional de Riosco de Tapia

El Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Espinosa,

acaba de participarme que se halla depositada en poder del vecino de dicho pueblo, D. Bernardo García, una vaca mora y con las astas altas.

Lo que se hace público a fin de que la persona a quien pertenezca dicha res, pueda pasar a recogerla, previo abono de gastos de manutención y custodia.

Rioseco de Tapia 28 de Septiembre de 1905.—Ramón Alvarez.

Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía D.^a Antonia Santos Amez, viuda y vecina de esta villa, la cual manifiesta de que en la tarde del día 20 del actual, había desaparecido de su domicilio su hijo Santiago Casado Santos, el cual, apesar de las averiguaciones practicadas, no ha podido ser habido; cuyo sugeto es de las señas siguientes:

Edad 18 años, estatura pequeña, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color blanco, sin pelo de barba; viste pantalón de color verde, chaqueta y chaqueta de color café oscuro, con gorra de visera blanca, y alpargatas azules.

Por lo cual esta Alcaldía ruega á las autoridades y Guardia civil, proceda á la busca y captura del sugeto antes indicado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para hacerlo á su madre.

Santa María del Páramo á 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Toribio Villalobos.

Alcaldía constitucional de Cácabelos

Antonio Alba Lobato, vecino de Píetos, se ha presentado en esta Alcaldía manifestando que el día 15 del actual, se fugó de la casa paterna su hijo Domingo Alba López, de 18 años de edad, ignorándose su paradero apesar de las gestiones al efecto practicadas.

Por lo que se ruega á las autoridades ordenen su busca y captura, conduciéndole á esta Alcaldía caso de ser habido.

Las señas del fugado son:

Estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba ninguna, color bueno; viste traje de pana negra, botas azul y calza alpargatas.

Cácabelos 29 Septiembre de 1905.—El Alcalde, José Garrido.

Confeccionado el proyecto de presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el año de 1906, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por espacio de quince días, para oír reclamaciones; terminado el cual, serán desatendidas las que se presenten.

Villadavos
San Adrián del Valle
Palacios del Sil
Corvillón de los Oteros
Gráfefa
Carrizo

Alcaldía constitucional de Campanaraya

Según me participa el vecino de pueblo de La Bálgora, Matío Carballo Rodríguez, el día 17 del actual

se ausentó de su domicilio, sin su consentimiento, su hijo Joaquín Carballo López, natural de La Bálgora, de 15 años de edad, estatura regular, ojos castaños, pelo negro, frente regular, barba ninguna, nariz y boca regulares, producción buena; viste traje de pana color café, calza botas negras y lleva botas negras, é ignorándose su paradero y dirección.

También me participa el vecino del mismo pueblo, Atiano Folguérsi Bodelón, que el día 17 del actual se ausentó de su domicilio, sin su consentimiento, su hijo político Manuel González, natural de La Bálgora, de 17 años de edad, soltero, jornalero; viste pantalón de pana color café, blusa azul y calza botas negras y lleva sombrero color claro, é ignorándose su paradero y dirección.

Igualmente me participa el vecino del propio pueblo, Andrés González Fernández, que el mismo día, se ausentó de su domicilio, sin su consentimiento, su hijo Rogelio González Pérez, natural de dicho La Bálgora, de 20 años de edad, soldado de esta reemplazo, con el número 11, estatura 1,570 metros, ojos castaños, pelo negro, frente regular, color moreno, nariz y boca regulares, barba escasa, producción buena; viste pantalón de pana color verde botella, blusa de tela azul, calza botas y lleva sombrero color ceniza, y se ignora su paradero y dirección.

Ruego á las autoridades procedan á su busca y captura, conduciéndolos, caso de ser habidos, al domicilio de sus padres.

Campanaraya 25 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

Se halla formada y expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de diez días, durante ut que podrá ser examinada y formularse reclamaciones pertinentes, la matrícula industrial de este Municipio para el próximo año de 1906.

Matadeón de los Oteros 29 de Septiembre de 1905.—El Alcalde A. Gervasio Redondo.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

El día 15 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos del Municipio durante los años de 1906 al 1908, ambos inclusive, por pajas á la lana y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, bajo el tipo de 21.470'40 pesetas; debiendo el rematante prestar fianza por importe de la cuarta parte de la cantidad en que se adjudica el arriendo, que depositará en la Caja municipal y previo el depósito del 5 por 100 del importe del tipo de subasta.

Si la primera subasta no tuviese resultado, se celebrará una segunda y última el día 25 de dicho mes, en el propio local y horas que la primera, en la que se admitirán posturas

por las dos terceras partes del tipo señalado en la primera.

Rabanal del Camino 30 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Don Victor González Buitrón, primer Teniente Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Torreo.

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1906, se celebrará en estas casas consistoriales el día 7 de Octubre próximo, de diez á las dieciséis.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pajas á la lana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 12.570'53 pesetas, siendo el tipo mínimo para hacer proposición, el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan solo por un año, y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Toreo á 28 de Septiembre de 1905.—Victor González.—El Secretario, Adolfo Fernández.

JUZGADOS

Don José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana y su partido.

Por la presente requisitorio se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Alfonso García, de 19 años de edad, soltero, minero, hijo de Francisco y María, natural de Orzuaga, partido de La Vecilla, provincia de León, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde que la presente se inserte en el Boletín Oficial de León, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber una resolución de la Audiencia provincial; bajo apercibimiento, de que si óo lo verifica ni fuere habido, será declarado rebelde, y le purará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido,

á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Laviana á 25 de Septiembre de 1905.—Antonio B.—P. S. M., Manuel A. Rodríguez.

ANUNCIOS OFICIALES

7.º DEPÓSITO DE RESERVA DE INGENIEROS

Los artículos 236 y 243, ambos inclusive, del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y Reclutamiento del Ejército, imponen á los individuos del mismo, en situación de depósito, con licencia limitada, en reserva activa y en segunda reserva, la obligación de presentarse personalmente todos los años en los meses de Octubre y Noviembre á pasar la revista.

Según el art. 236 del citado reglamento, deben pasarla en este Depósito todos los individuos reservistas destinados á él, que procedentes del Cuerpo se hallan en situación de reserva activa y segunda reserva, con instrucción militar, debiendo presentarse todos con el pase que tienen en su poder, á pasar la revista del corriente año, durante los meses Octubre y Noviembre, ante las autoridades siguientes:

Los que residen en esta ciudad se presentarán en las oficinas de este Depósito, que se halla situado en la Plaza de Santa Brígida, en cualquiera de los días de los mencionados meses, y horas de las nueve á las catorce.

Los que no residen en esta ciudad, y si en puntos donde haya otras Reservas, se presentarán ante ellas; si no hubiere Reserva y si Zona, harán la presentación ante los Jefes de ellas.

En los puntos donde no haya Reservas ni Zonas y si Comandancias militares, ó destacamento de Oficial, pasarán ante ellas revista.

Los que residan en puntos donde no haya ninguna de las autoridades mencionadas, pasarán la revista ante los Alcaldes respectivos, y á falta de estos, se presentarán á los Comandantes del puesto de la Guardia civil de donde residan.

Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto donde se encuentran, y los que residan en el extranjero, ante los Cónsules de España en las Naciones en que se hallen.

La presentación á la revista se hará constar por nota que en los pases han de estampar las respectivas Autoridades.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los citados individuos, sea cumplimentado cuanto se ordena, y el que no lo cumplimente, se le considerará como desertor, para castigarle con arreglo á lo que determina el Código de Justicia militar y órdenes vigentes.

Valladolid 28 de Septiembre de 1905.—El Comandante primer Jefe, Dionisio Delgado.

LEÓN: 1905